

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, DC, ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Radicación	11001-33-35-009-2026-00406-00
Accionante	Álvaro Yesid Pérez Vergel
Accionados	Bogotá, Distrito Capital
Asunto	Auto que admite la demanda

Por auto de 5 de octubre de 2026, este despacho inadmitió la demanda promovida por Álvaro Yesid Pérez Vergel, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, para que precisara la integración de la parte pasiva e individualizara las direcciones de notificación de las entidades demandadas (índice 4 SAMAI).

Mediante memorial presentado el 6 de octubre de 2026, el accionante subsanó los defectos advertidos y precisó que dirige la demanda únicamente contra Bogotá, Distrito (índice 6 SAMAI).

En consecuencia, al encontrarse subsanados los defectos señalados y por reunir los requisitos previstos en la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011, se admitirá la demanda promovida por Álvaro Yesid Pérez Vergel, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del Distrito Capital de Bogotá, con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos que el accionante considera amenazados por las condiciones de deterioro y riesgo del Salón Comunal Victoria Norte, ubicado en la localidad de Suba de Bogotá (índice 2 SAMAI).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por Álvaro Yesid Pérez Vergel mediante el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra Bogotá, Distrito Capital.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad accionada de

conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos por diez días, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Durante este término, la parte accionada podrá contestarla y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. INFORMAR A LA COMUNIDAD sobre la existencia de esta acción popular (artículo 21 de la Ley 472 de 1998), con el siguiente texto:

«El Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá informa que en el proceso 11001-33-35-009-2026-00406-00 se tramita la acción popular promovida por Álvaro Yesid Pérez Vergel contra Bogotá, Distrito Capital, con ocasión de las condiciones de deterioro y riesgo estructural del Salón Comunal Victoria Norte, ubicado en la localidad de Suba de Bogotá».

Para el efecto: (i) la parte accionante publicará el aviso, a su costa, en un medio masivo de comunicación de amplia circulación en Bogotá (prensa escrita o radio); (ii) Bogotá, Distrito Capital, publicará el aviso en un lugar visible de su página web, y (iii) la Secretaría lo publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial. La constancia de cumplimiento deberá allegarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO. Por Secretaría, **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, por tratarse de una acción popular promovida sin apoderado judicial. Asimismo, **ENVIAR** copia de la demanda y de esta providencia para su inscripción en el registro público de acciones populares y de grupo, conforme al artículo 80 de la misma ley.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia, con copia de la demanda, a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado (artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

SÉTIMO. NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante en el canal electrónico suministrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO MORANTE GÓMEZ

juez

(Firmado electrónicamente)

Constancia: la presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.